



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 133 -2021-ANA-DCERH

Lima, 09 AGO. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 60864-2020, presentado por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100079501, con domicilio legal en Calle Las Begonias N° 415, Edificio Torre Begonias Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la bocamina NV. 4280 de la Unidad Económica Administrativa Mina Pozo Rico, ubicada en la localidad Comunidad Campesina Chinche y Tingo, distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión y departamento de Pasco; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, de acuerdo con el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior";



Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500, que aprobó medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del Covid-19 (Decreto Legislativo N° 1500), establece que: *"Las autorizaciones, permisos, licencias y cualquier otro título habilitante que tenga vigencia temporal, así como las certificaciones ambientales, que resulten necesarias para la implementación de proyectos de inversión pública, privada o público privada en infraestructura pública o servicios públicos, cuya vigencia culmine hasta el 31 de diciembre de 2020, se mantienen vigentes por doce (12) meses posteriores a la fecha de su vencimiento"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 084-2011-ANA-DGCRH, se otorgó a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la U.E.A. – Mina Pozo Rico, ubicada en la localidad Comunidad Campesina Chinche y Tingo, distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión y departamento de Pasco, renovada mediante Resoluciones Directorales N° 193-2013-ANA-DGCRH y N° 058-2016-ANA-DGCRH;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 04.06.2020, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la bocamina NV. 4280 de la Unidad Económica Administrativa Mina Pozo Rico, por un volumen anual de 156 733 m<sup>3</sup> (4,97 l/s), cuyo cuerpo receptor es la quebrada Huascacocha, otorgada con Resolución Directoral N° 084-2011-ANA-DGCRH y renovada mediante Resoluciones Directorales N° 193-2013-ANA-DGCRH y N° 058-2016-ANA-DGCRH;

Que, con Carta N° 167-2020-ANA-DCERH, de fecha 06.10.2020, esta Dirección remitió al administrado, el Informe Técnico 760-2020-DCERH a través del cual se formuló una (01) observación a la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar;

Que, a través de la Carta s/n, recibida el 10.10.2020, el administrado presentó la subsanación de la observación formulada a su solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y además solicitó tener en cuenta el Decreto Legislativo N° 1500;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0144-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:



1. La vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, renovada mediante Resolución Directoral N° 058-2016-ANA-DGCRH, con fecha de vencimiento 12.05.2020, fue prorrogada por doce (12) meses; es decir, hasta el 12.05.2021, en virtud de lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500, que aprueba medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del Covid-19.
2. El administrado, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la bocamina NV. 4280 de la Unidad Económica Administrativa Mina Pozo Rico, ubicada en la localidad Comunidad Campesina Chinche y Tingo, distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión y departamento de Pasco, otorgada con Resolución Directoral N° 084-2011-ANA-DGCRH y renovada mediante Resoluciones Directorales N° 193-2013-ANA-DGCRH y N° 058-2016-ANA-DGCRH.
3. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada con Resolución Directoral N° 084-2011-ANA-DGCRH y renovada mediante Resoluciones Directorales N° 193-2013-ANA-DGCRH y N° 058-2016-ANA-DGCRH, bajo los términos indicados en el numeral 2.5 del Informe Técnico.
4. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada con Resolución Directoral N° 084-2011-ANA-DGCRH y renovada mediante Resoluciones Directorales N° 193-2013-ANA-DGCRH y N° 058-2016-ANA-DGCRH, por el plazo de dos (02) años.
5. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 688-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



#### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas**

Prorrogar a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la bocamina NV. 4280 de la Unidad Económica Administrativa Mina Pozo Rico, ubicada en la localidad Comunidad Campesina Chinche y Tingo, distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión y

departamento de Pasco, por un volumen de 156 733 m<sup>3</sup>/año (4,97 l/s), bajo régimen continuo, descargado al cuerpo receptor quebrada Huascacocha, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
PR-02	Efluente tratado proveniente de la bocamina Nv. 4280 de la UEA Mina Pozo Rico	156 733	4,97	314 564	8 836 028	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Huascacocha	Categoría 4: Ríos de la Costa y Sierra



**Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas**

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, es por dos (02) años, contados a partir del día 13.05.2021.

**Artículo 3.- Obligaciones del administrado**

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:



**3.1** Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 5 del décimo primer considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte		
PR-02	Efluente tratado proveniente de la bocamina Nv. 4280 de la UEA Mina Pozo Rico	314 564	8 836 028	Potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro disuelto, plomo total, mercurio total y zinc total, según Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental (mensual). Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte			
PR-01	Quebrada Huascacocha, a 50 m aguas arriba del punto de vertimiento PR-02	314 584	8 835 968	Categoría 4	Oxígeno disuelto, temperatura, conductividad eléctrica, potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno, aceites y grasas, cianuro total, sólidos suspendidos totales, sólidos disueltos totales, cianuro libre, mercurio, bario, arsénico, cadmio, cromo hexavalente, cobre, níquel, plomo, zinc, hierro total y hierro disuelto, según Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental (mensual). Reporte a la ANA: Trimestral
PR-03	Quebrada Huascacocha, a 50 m aguas abajo del punto de vertimiento PR-02	314 552	8 836 071			

**3.2** Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 156 733 m<sup>3</sup>, acorde a la normatividad vigente.

**3.3** Instalar un dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada, conforme a lo dispuesto en el numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Recursos

Hídricos. Dicha instalación deberá ser comunicada a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua, dos (02) meses después de notificada la presente resolución, lo cual será corroborado por la Administración Local de Agua Alto Huallaga.

- 3.4** Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

**Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización**

Disponer que la Administración Local de Alto Huallaga, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**

**Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento**

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

**Artículo 6.- Causales de revocatoria**

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

**Artículo 7.- Notificación**

**7.1.** Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**

**7.2.** Remitir copia Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



**Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez**  
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua